



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía N° 047-2022-MPJ/A

Julcán, 29 de marzo de 2022.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 184-2022-SG.PS/MPJ, de fecha 13 de diciembre de 2021, expedido por la Sub Gerente de Programas Sociales; Informe N° 038-2022-GDS/MPJ, de fecha 16 de febrero de 2022, expedido por el Gerente de Desarrollo Social, respecto a la aprobación de "la Directiva que Norma el Proceso de Empadronamiento de los Beneficiarios del Programa del PVL del distrito de Julcán"; el Informe Simple N° 004-2022-GAL/MPJ, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Legal; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que, dentro de los Derechos Fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). Por lo que las Municipalidades, tomando como base este precepto constitucional, refrendado en diversos tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrollan una variedad de servicios sociales los mismo que son considerados como el conjunto de servicios que por su característica particular se orientan a población en situación de pobreza, pobreza extrema dentro del Distrito o Provincial;

Qué, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1.-Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: (...) 1.4.-Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la Municipalidad Distrital no pueda asumir dicha función. (...)";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25307, declara de "interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos". Asimismo, el D.S N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307, a través de su artículo 3 prescribe que: "Las Organizaciones Sociales de Base



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



(OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado”;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 217-2006-INEI, de fecha 18 de julio de 2006, se aprueba las Normas Técnicas sobre la Remisión del Resumen del Empadronamiento Distrital del Programa del Vaso de Leche, que forman parte de la presente Resolución y que las municipalidades provinciales y distritales, deberán cumplir a partir del primer semestre del presente año, para remitir su información al Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, a través del Informe N° 184-2022-SG.PS/MPJ, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Sub Gerente de Programas Sociales, solicita la aprobación la Directiva que Norma el Proceso de Empadronamiento de los Beneficiarios del Programa del PVL del distrito de Julcán, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 038-2022-GDS/MPJ, de fecha 16 de febrero de 2022, el Gerente de Desarrollo Social, emite opinión favorable sobre la “Directiva que Norma el Proceso de Empadronamiento de los Beneficiarios del Programa del PVL del distrito de Julcán”, solicitando se apruebe con acto resolutivo;

Que, el Informe Simple N° 004-2022-GAL/MPJ, de fecha 24 de marzo de 2022, expedido por el Gerente de Asesoría Legal, emite opinión legal viable y señala que la “Directiva que Norma el Proceso de Empadronamiento de los Beneficiarios del Programa del PVL del distrito de Julcán”, cumple con todos los parámetros legales para su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la “Directiva que Norma el Proceso de Empadronamiento de los Beneficiarios del Programa del PVL del distrito de Julcán”, que consta de 08 capítulos y 07 artículos, y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Programas Sociales, y demás áreas usuarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN
Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



DIRECTIVA Nº 004-MPJ/A



“NORMAS PARA EL

PROCESO DE



EMPADRONAMIENTO DE

LOS BENEFICIARIOS DEL



PROGRAMA VASO DE LECHE



PARA EL DISTRITO DE

JULCAN, PROVINCIA DE



JULCAN”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

DIRECTIVA N° 004-MPJ/A



"NORMAS PARA EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN"

I. OBJETIVO:

Proponer los lineamientos específicos para realizar el proceso de empadronamiento acorde a los sistemas legales que rigen el funcionamiento del Programa Vaso de Leche en el distrito de Julcán, Provincia de Julcán.

II. FINALIDAD:

Controlar y regular las actividades del proceso de empadronamiento que se desarrollara en los Comités del Programa Vaso de Leche del Distrito de Julcán.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 24059 Ley de creación del programa Vaso de Leche.
- Ley N° 27470 Ley que establece las normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche.
- Ley N° 27712 Ley que modifica la Ley 27470
- Resolución Jefatura N° 217-2006-INEI, que aprueba la norma técnica sobre remisión del resumen del empadronamiento distrital de Julcán, provincia de Julcán, del Programa Vaso de Leche.

IV. ALCANCE:

Aplicación que cubra a la división del Vaso de Leche y la participación de la dirigencia de las organizaciones del Programa Vaso de Leche del distrito de Julcán, provincia de Julcán.

V. VIGENCIA:

La presente directiva entra en vigencia al día siguiente de su aplicación mediante Decreto de Alcaldía.

VI. PROCEDIMIENTO:

6.1. De los periodos de inscripción

EL EMPADRONAMIENTO: Se realiza conforme al cronograma anual propuesto por el área encargada del Programa Vaso de Leche, remitiendo el informe final al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y se debe aplicar al Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH que tiene enlace con el INEI para el proceso de empadronamiento contando con la participación directa del responsable del SISFOH de MPJ para que intervenga como asesor del referido sistema. Una vez hecho el empadronamiento, este debe ser aprobado por el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

LA LABOR DEL EMPADRONAMIENTO: Es obligatorio y de forma anual. Se llevará a cabo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, los resultados de la evaluación realizada por la Unidad de Programas Alimentarios y Servicios de Protección Social.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO O ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Se realizará dos veces al año y se considerará la nómina de favorecidos señalados en los registros, esta actividad se desarrollará en coordinación con los comités de Vaso de Leche. La suspensión del mismo será admitida por fuerza mayor debiendo ser refrendada por ambas partes.

EL REGISTRO EN LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS: (Ver Anexo N° 01), la realizará un equipo de 02 empadronadores en forma conjunta con la Presidenta de cada Comité en coordinación con los dirigentes vecinales respetando las manzanas y/o calles que correspondan a cada Comité.

El formato cuadro resumen (ver anexo 02) indica las manzanas y tipo de beneficiarios que corresponden a cada Comité.

Los registradores verificarán las viviendas de los beneficiarios a través de la aplicación del formato de empadronamiento, el cual solicitará información socio económico de la población censada (ver anexo 03), con la finalidad de aplicar la focalización del Programa.

Para el caso de la verificación de la información de los niños que se empadronarán se solicitará la partida de nacimiento, tarjeta de vacunas, y para las otras personas beneficiarias su documento de identidad. En caso de no contar con la documentación certificarán en el registro, con la supervisión con la presencia del Teniente Gobernador y la Presidente del Comité de Vaso de Leche.

En caso de no ubicarse a la madre y/o Tutor, el supervisor con la presidenta del Comité de Vaso de Leche confirmará la existencia de los beneficiarios, de no encontrarse el día del empadronamiento retornará al domicilio en el horario indicado con la presidenta del Comité. Este procedimiento se hará en forma prevista para que el beneficiario se encuentre y será visitado hasta en dos oportunidades en los horarios señalados, de no constatare la existencia del beneficiario no será considerada en el padrón.

El empadronamiento se realizará en las zonas que comprende:

Zona 1: La zona urbana de la ciudad de Julcán, compuesto por 13 Comités de Vaso de Leche,

Zona 2: La zona rural de Julcán, compuesto por 59 Comités de Vaso de Leche.

La presidenta de cada Comité de Vaso de Leche firmará en el padrón de beneficiarios en forma conjunta con el empadronador certificando la información contenida en dicho documento.

Para el retiro de beneficiarios deberá presentar una Declaración Jurada de las madres de los beneficiarios que se retiran voluntariamente del Programa (Ver Anexo 04). En caso de fallecimiento o cambio de domicilio, se hará vía declaración jurada (Ver Anexo 05) de la Presidenta y/o Secretaria General del comité o caserío.

De existir presunción de adulteración de los datos obtenidos, se pedirá la documentación que corrobora la información obtenida y de comprobar no se empadronará.

La Unidad de Programas Alimentarios y Servicios de Protección Social organizará y capacitará al equipo de empadronadores y llevará un control de los padrones de los beneficiarios zonificados con su respectiva documentación sustentatoria original, la misma que se pondrá a disposición de los entes fiscalizadores cuando la estimen conveniente, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



6.2. De los beneficiarios

6.2.1. El Programa Vaso de Leche reconoce a los beneficiarios con todos sus derechos y obligaciones.

Primera prioridad: Niños hasta 6 años cumplidos de edad - Madres gestantes indicando el mes de gestación. - Madres lactantes hasta un año, a partir de la fecha de nacimiento del niño.

De cumplirse con la primera prioridad y se pueda atender a la segunda prioridad se tendrá en cuenta lo siguiente - Niños de 7 a 13 años - Ancianos, tebecianos y desnutridos - Personas con discapacidad

6.2.2. Los beneficiarios de la primera prioridad deberán cubrir por lo mínimo el 88% del total de cada padrón, la diferencia será cubierta por los de la segunda prioridad.

6.2.3. Para el empadronamiento de beneficiarios nuevos se dará preferencia a la población objetivo de 1era. Prioridad: niños de 00-06 años, madres gestantes y en periodo de lactancia en concordancia con las leyes N° 24059, 27470 y 27712.

6.2.4. En el momento del empadronamiento, la supervisora y la presidenta del Comité de Vaso de Leche, informará sobre sus derechos y obligaciones a la madre y/o tutelar de los beneficiarios, como miembros integrantes del Programa Vaso de Leche.

6.3. De la actualización de beneficiarios

Los procesos de verificación y actualización del beneficiario, se realizarán con la finalidad de controlar la relación actual de favorecidos para determinar variaciones por efectos de cambio de domicilio, límite de edad, fallecimiento, retiro voluntario, termino de lactancia e incorporar a los participantes en condición de reemplazo, teniendo en consideración el numeral 6.2.1. de los beneficiarios.

Las acciones consignadas en el literal que antecede las realizará permanentemente la división de Vaso de Leche a solicitud de la junta directiva del Comité.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, en coordinación con la división del programa Vaso de Leche, gestionará ante la Gerencia de Desarrollo Social y este a la Gerencia de Municipal, la atención oportuna de los recursos materiales y de personal a fin de llevar a cabo dicho empadronamiento.

7.2. El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, velará por el estricto cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo a la Norma Técnica sobre Empadronamiento de los Beneficiarios del Programa Vaso de Leche, debiendo efectuarse anualmente en los meses de enero y julio. Asimismo, deberá informar semestralmente al Instituto Nacional de Estadística e Informática de acuerdo al numeral 7.2 del artículo N° 7 de la Ley N° 27470, bajo responsabilidad.

VIII. SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente directiva dará lugar a sanciones administrativa, civil y/o penal según la falta cometida.